

DIPUTACIÓN

Diputación Provincial de Valencia

Servicio de Gestión Tributaria

2025/14127 Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación definitiva de la modificación de las bases reguladoras de los servicios tributarios y demás ingresos de derecho público prestados por la Diputación de Valencia a los ayuntamientos y otros entes públicos.

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2025, acordó provisionalmente la aprobación de la modificación de las Bases reguladoras de los servicios tributarios y demás ingresos de derecho público prestados por la Diputación de Valencia a los ayuntamientos y otros entes públicos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), se publicó dicho acuerdo en el BOP núm. 190 de 3 de octubre de 2025, y transcurrido el período de exposición pública de 30 días, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna contra el mismo, haciéndose constar en certificación de la Secretaría general de esta Corporación.

Consecuentemente el acuerdo se eleva a definitivo, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

[VER ANEXO](#)

València, 20 de noviembre de 2025.—La diputada del Área de Hacienda, Laura Sáez Martínez.

BASES REGULADORAS DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO PRESTADOS POR LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA A LOS AYUNTAMIENTOS Y OTROS ENTES PÚBLICOS.

INDICE

TÍTULO I. Normas generales.

- Base primera. Objeto.
- Base segunda. Régimen Jurídico.

TÍTULO II. Condiciones de las delegaciones.

Capítulo I. Facultades delegadas.

- Base tercera. Alcance de las delegaciones.

Capítulo II. Límites de las delegaciones.

- Base cuarta. Respecto a las facultades de gestión tributaria.
- Base quinta. Respecto a las facultades de recaudación voluntaria.
- Base sexta. Respecto a las facultades de recaudación ejecutiva.

Capítulo III. Contenido de las delegaciones

- Base séptima. Funciones de la delegación de gestión tributaria.
- Base octava. Funciones de la delegación de la recaudación voluntaria.
- Base novena. Funciones de la delegación de la recaudación en ejecutiva.
- Base décima. Funciones de la delegación de las facultades de inspección.
- Base undécima. La información y asistencia al obligado tributario.

Capítulo IV. Condiciones económicas de la delegación.

- Base duodécima. La tasa por la prestación de las funciones delegadas.
- Base décima tercera. Anticipos a cuenta.

TÍTULO III. Obligaciones de las entidades delegantes y de la Diputación de Valencia.

Capítulo I Obligaciones de las entidades delegantes.

- Base décima cuarta. Colaboración municipal.
- Base décima quinta. Padrones de gestión municipal.
- Base décima sexta. Cargos en ejecutiva.
- Base décima séptima. Comunicaciones.

Capítulo II. Obligaciones de la Diputación de Valencia.

- Base décima octava. Comunicaciones.
- Base décima novena. Padrones de gestión delegada.

TÍTULO IV. Relaciones entre las entidades delegantes y la Diputación de Valencia.

Capítulo I. Coordinación de actuaciones.

- Base vigésima. Actuaciones judiciales.
- Base vigésima primera. La Oficina Virtual de Recaudación.

TÍTULO V. Tratamiento de los datos de carácter personal y cesión de datos.

Capítulo I. Protección de datos.

- Base vigésima segunda. Protección de datos.

TÍTULO VI. Procedimiento para la delegación de las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección tributaria.

Capítulo I. Delegación de funciones.

- Base vigésima tercera. Acuerdo de delegación y aceptación.
- Base vigésima cuarta. Información tributaria.
- Base vigésima quinta. Vigencia de la delegación.
- Base vigésima sexta. Avocación.

TÍTULO VII. Procedimiento para la extinción de la delegación.

Capítulo I. Extinción por la entidad delegante.

- Base vigésima séptima. Revocación.

Capítulo II. Extinción por la Diputación de Valencia.

- Base vigésima octava. Renuncia.

TÍTULO VIII. Vigencia de las presentes Bases.

- Base vigésima novena. Entrada en vigor.

BASES REGULADORAS DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO PRESTADOS POR LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA A LOS AYUNTAMIENTOS Y OTROS ENTES PÚBLICOS

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), atribuye a las entidades locales determinadas facultades de gestión, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público.

La complejidad que comporta la realización de estas tareas y su relevancia dentro del ámbito de la hacienda local aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

El artículo 7.1 del citado TRLRHL determina que las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada ley le atribuye; extendiendo estas facultades a los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan. Añade su párrafo cuarto que las entidades locales que hayan asumido por delegación de una entidad local todas o algunas de las facultades anteriores de todos o algunos de los tributos o recursos de derecho público de dicha entidad local, podrán ejercer tales facultades en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales que no hayan delegado tales facultades.

En el mismo sentido, el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permite a los municipios delegar en las Diputaciones Provinciales las

facultades de gestión, recaudación e inspección tributaria en los términos propuestos en dichos preceptos.

En la actualidad numerosos municipios y otros entes de Derecho público han delegado, total o parcialmente, en la Diputación de Valencia, las facultades de gestión y recaudación de los tributos locales e ingresos de Derecho público, tal como establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión tributaria prestada a los ayuntamientos y otros entes públicos.

Esta circunstancia, junto con los cambios normativos y técnicos producidos en los últimos tiempos, aconsejan que la Diputación de Valencia establezca, mediante las presentes bases, un marco común que regule las condiciones a las que se deben someter el ejercicio de las facultades delegadas por los ayuntamientos y otros entes públicos.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Base Primera. Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer y desarrollar un marco común que regule las delegaciones de las facultades de gestión, recaudación e inspección efectuadas por los ayuntamientos y otros entes públicos a la Diputación de Valencia.

Base segunda. Régimen Jurídico.

1. El ejercicio de las competencias delegadas por los ayuntamientos y otros entes públicos se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y además por:
 - a) El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - b) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - c) Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
 - d) Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general sancionador tributario.
 - e) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento en materia de revisión en vía administrativa.
 - f) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
 - g) La Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público de la Diputación de Valencia.
 - h) La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión tributaria prestada a los ayuntamientos y otros entes públicos.
 - i) Las normas específicas de cada recurso, si las tuviere.
 - j) Las normas que desarrolle, complementen o modifiquen a las anteriores.
 - k) Las demás normas de obligada aplicación a la materia.



TÍTULO II. CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

CAPÍTULO I. Facultades de la delegación.

Base tercera. Alcance de las delegaciones.

1. Los ayuntamientos y otros entes públicos podrán delegar en la Diputación de Valencia, las facultades que las mismas tienen atribuidas en las materias que a continuación se detallan, al amparo de lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones, límites y vigencia que se establecen en las bases siguientes:
 - a) Las facultades de gestión tributaria de:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
 - Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
 - Otros ingresos de Derecho público cuya gestión esté en condiciones de aceptar la Diputación de Valencia.
 - b) Las facultades de recaudación voluntaria de:
 - IBI.
 - IAE.
 - IVTM.
 - Otros tributos e ingresos de Derecho público cuya recaudación voluntaria esté en condiciones de aceptar la Diputación de Valencia.
 - c) Las facultades de recaudación ejecutiva de:
 - IBI.
 - IAE.
 - IVTM.
 - Otros tributos e ingresos de Derecho público cuya recaudación ejecutiva esté en condiciones de aceptar la Diputación de Valencia.
 - d) Las facultades de inspección tributaria del:
 - IAE.

CAPÍTULO II. Límites de las delegaciones.

Base cuarta. Respeto a las facultades de gestión tributaria.

1. Las funciones de gestión tributaria del IBI, IAE e IVTM conlleven sustancialmente las de recaudación voluntaria de dichos impuestos, por lo que la Diputación de Valencia asumirá ambas funciones y deberán ser objeto de delegación conjunta por los ayuntamientos.
2. Este mismo requisito podrá ser exigido para determinadas tasas cuya gestión aconseje la delegación conjunta de la gestión y recaudación voluntaria de las mismas.

Base quinta. Respeto a las facultades de recaudación voluntaria.

1. Los ayuntamientos y entes públicos que deleguen la recaudación voluntaria en la Diputación de Valencia deberán necesariamente ajustarse a los períodos de pago voluntario establecidos por la misma.

Con carácter general los períodos de pago voluntario son:

- a) IVTM y Tasas municipales: del 1 de marzo al 2 de mayo o inmediato hábil posterior, ambos inclusive.
 - b) Tasa de Tratamiento, Valorización y Eliminación de Residuos: del 1 de junio al 1 de agosto o inmediato hábil posterior, ambos inclusive.
 - c) IBI e IAE: del 15 de julio al 1 de octubre o inmediato hábil posterior, ambos inclusive.
2. Cuando los recibos se encuentren domiciliados, corresponde a la Diputación de Valencia determinar las fechas en las que se ordenarán los cargos en las cuentas de los obligados tributarios dentro de los períodos señalados en el apartado anterior de esta misma base.
 3. La delegación de las funciones de recaudación voluntaria conlleva también las de recaudación ejecutiva, de tal forma que la Diputación de Valencia asumirá ambas funciones y deberán ser objeto de delegación conjunta. Asimismo, la delegación de las funciones de recaudación voluntaria del IBI, IAE e IVTM conllevará la gestión tributaria de los mismos, debiendo ser objeto de delegación conjunta por los ayuntamientos.
 4. No obstante lo anterior, en el caso del IAE, si el ayuntamiento asume la inspección del impuesto mantendrá también la gestión del mismo, permitiéndose en este caso delegar únicamente la recaudación voluntaria y ejecutiva.

Base sexta. Respecto a las facultades de recaudación ejecutiva.

1. En aquellos casos en los que la providencia de apremio se refiera a conceptos respecto de los cuales únicamente se haya delegado la recaudación ejecutiva de los mismos, esta será dictada por el órgano competente del ayuntamiento o ente público delegante, correspondiendo a la Diputación la notificación de las mismas.
2. En caso de interponerse recurso de reposición contra las providencias de apremio contempladas en el apartado anterior, y que estén fundamentados en motivaciones que aludan a las actuaciones llevadas a cabo por la administración delegante, se procederá a la remisión de la citada reclamación a las mismas para que resuelvan lo que proceda en derecho.
3. Respecto de los ingresos por actuaciones urbanísticas, multas de tráfico, sanciones por infracciones urbanísticas, concesiones administrativas, contribuciones especiales y todos aquellos ingresos que no sean de vencimiento periódico, solo será posible la delegación de la recaudación ejecutiva de las mismas.
4. Para tramitar los cargos en ejecutiva de los ayuntamientos o entes públicos, los valores incluidos en los mismos deberán ajustarse necesariamente a lo dispuesto en la normativa vigente, y en especial a los requisitos contemplados en la vigente Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público de la Diputación de Valencia.

CAPITULO III. Contenido de las delegaciones.

Base séptima. Funciones de la delegación de la gestión tributaria.

1. La delegación en la Diputación de Valencia de la gestión tributaria abarcará las siguientes funciones:
 - Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

- Recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
 - Tramitación de los expedientes de compensación del Estado referidos a los beneficios fiscales a las cooperativas en el IAE y de los colegios concertados en el IBI.
 - Práctica y aprobación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
 - Elaboración, mantenimiento y aprobación de los padrones.
 - Publicación de los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes.
 - Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones.
 - Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - Resolución de los expedientes de devolución de los ingresos derivados de la normativa propia de cada tributo.
 - Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente en las anteriores materias.
2. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del IBI, IAE e IVTM, se delegan igualmente en la Diputación de Valencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales de aplicación, la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con la Dirección General del Catastro, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Dirección General de Tráfico conducente a la formación de los padrones de dichos impuestos del término municipal correspondiente.
 3. Dicha facultad se materializa, respecto del IBI y de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, en la posibilidad de convenir acuerdos con la Dirección General del Catastro y en el ejercicio de diversas competencias de gestión catastral, como son, a título indicativo:
 - La tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico, transmisiones de dominio, que se produzcan en los bienes inmuebles de naturaleza urbana de ese término municipal.
 - Tramitación de los expedientes de declaración de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana de ese término municipal.
 4. Respecto del IAE, se delega igualmente la facultad para asumir por delegación o mediante convenios de colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, las competencias de comprobación e investigación de este impuesto, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 5. La delegación de la gestión tributaria del IVTM conllevará la facultad de la Diputación de Valencia para establecer acuerdos o convenios con la Dirección General de Tráfico para la recepción de todo tipo de información necesaria y obligatoria, conducente a la formación del padrón de este impuesto, así como la de dictar los actos administrativos que conllevan la modificación del mismo.
 6. A partir de la delegación de la gestión tributaria, la Diputación de Valencia a través de sus órganos de gestión tributaria y recaudatoria, quedará autorizada para la recepción de

todo tipo de información necesaria y obligatoria y sin perjuicio de la posterior remisión de información a la entidad local.

7. La delegación de la gestión tributaria de otros tributos distintos a los anteriores abarcará las mismas funciones que las enumeradas en el apartado primero de la presente base.

Base octava. Funciones de la delegación de la recaudación voluntaria.

La delegación de la recaudación voluntaria, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones de ingreso directo, y en su caso, de autoliquidaciones, abarcará las siguientes funciones:

- Emitir los documentos de cobro derivados de las liquidaciones por ingreso directo.
- Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo.
- Determinar los periodos voluntarios de cobranza en el caso de tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.
- Publicar los edictos de cobro.
- Conferir y revocar a las entidades de depósito el carácter de entidades colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.
- Recibir y gestionar las órdenes de domiciliación.
- Grabar los datos de la liquidación proporcionados por las entidades locales mediante los correspondientes acuerdos de liquidación municipal, para su emisión y notificación. En estos casos se trasladarán al ayuntamiento los recursos presentados contra dichas liquidaciones.
- Conceder o denegar aplazamientos o fraccionamientos.
- Realizar la compensación de deudas que la entidad local pudiera acordar.
- Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- Resolver los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

Base novena. Funciones de la delegación de la recaudación ejecutiva.

La delegación de la recaudación ejecutiva abarcará cuantas actuaciones comprende la recaudación ejecutiva de acuerdo con la legislación aplicable y, en todo caso, las siguientes:

- Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos interpuestos contra la misma. No obstante, cuando el ayuntamiento o ente público únicamente hubiere delegado la recaudación ejecutiva, corresponderá a estos, de conformidad con la base sexta, dictar la providencia de apremio, procediendo la Diputación a la notificación de la misma.
- Liquidar intereses de demora en todas las deudas en que aquellos resulten exigibles.
- Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- Ordenar la constitución de hipotecas especiales.
- Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad. Esta actuación exclusivamente se podrá realizar con aquellas entidades que tengan delegada la gestión tributaria de los ingresos objeto de derivación.
- Tramitar expedientes de sucesión. Esta actuación exclusivamente se podrá realizar con respecto a los ingresos de aquellas entidades que tengan delegada la recaudación voluntaria de los mismos.
- Efectuar valoraciones de bienes embargados.
- Autorizar y presidir las subastas.
- Acordar la suspensión del procedimiento.

- Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- Proponer la adjudicación de fincas a la entidad local, expediendo las certificaciones necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Practicar las notificaciones, y en su caso publicación en los Boletines Oficiales, de los actos administrativos que conlleve el procedimiento de apremio.
- Conceder o denegar aplazamientos o fraccionamientos.
- Realización de compensación de deudas que la entidad local pudiera acordar.
- Determinación de los criterios de declaración de créditos incobrables.
- Procedimiento de declaración de fallido del deudor y crédito incobrable.
- Resolución de los recursos interpuestos contra los actos dictados en el procedimiento de apremio sin perjuicio de lo dispuesto en la base sexta.

Base décima. Funciones de la delegación de las facultades de inspección.

Al objeto de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos y demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes con la entidad local, las facultades de inspección abarcarán:

- La investigación de los hechos imponibles para el descubrimiento de los que sean ignorados para la administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.
- Comprobación de las declaraciones presentadas por los interesados y la correcta aplicación de las normas.
- Práctica, en su caso, de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- La comprobación del valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible.
- Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualquier beneficio fiscal.
- Información a los sujetos pasivos y otros obligados tributarios sobre las normas fiscales y sobre el alcance de las obligaciones y derechos que de las mismas se deriven.

Base décima primera. La información y asistencia al obligado tributario.

1. Respecto de las funciones delegadas por los ayuntamientos y otros entes de Derecho público en la Diputación de Valencia, esta deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia para facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
2. La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará a través de las siguientes actuaciones:
 - Actividades dirigidas a informar a los obligados tributarios de sus derechos y obligaciones, y de la forma en que deben cumplir estas últimas.
 - Actividades dirigidas a garantizar el derecho de acceso a la información personal que obra en el Servicio de Gestión Tributaria a los obligados tributarios o a sus representantes, a quienes estos autoricen expresamente, y a quien acrede un interés legítimo. Los obligados tributarios tendrán derecho a la rectificación o cancelación de los datos personales cuando resulten inexactos o incompletos.

- Actividades dirigidas a facilitar el acceso a los documentos que obren en sus expedientes, que les permita conocer el estado de su tramitación, en los términos establecidos en las normas tributarias y administrativas.
 - Asistencia en la realización y correcta cumplimentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y solicitudes que sean dirigidas a la Diputación de Valencia.
 - Realización de campañas de información y difusión de hechos o situaciones con transcendencia tributaria que afecten al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones.
 - Facilitar los textos actualizados de las normas tributarias de aplicación de los tributos objeto de la delegación y de las ordenanzas fiscales del municipio en vigor.
 - Comunicación de los criterios administrativos existentes para la aplicación de los tributos.
 - Contestación a consultas.
3. Siempre que sea posible, dichas actividades se podrán efectuar mediante el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

CAPITULO IV. Condiciones económicas de la delegación.

Base décima segunda. La tasa por la prestación de funciones delegadas.

1. La Diputación de Valencia ejercerá las facultades objeto de delegación a través del Servicio de Gestión Tributaria.
2. Por el ejercicio de las funciones delegadas, la Diputación de Valencia percibirá una tasa de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión tributaria prestada a los ayuntamientos y otros entes públicos. La Diputación de Valencia liquidará la tasa y notificará al ayuntamiento o ente acreedor, mediante un comunicado contable mensual, el volumen total de recaudación y cuantía de la tasa, al mismo tiempo que ordenará la transferencia del importe por la diferencia entre recursos recaudados y tasa acreditada.
3. Las devoluciones de ingresos indebidos o derivados de la normativa de cada tributo que se produzcan conllevarán la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento o ente público.
4. La compensación de deudas en periodo voluntario o ejecutivo que, de conformidad con la legislación aplicable, el ayuntamiento o ente público pudiera acordar, requerirá la comunicación al Servicio de Gestión Tributaria para su realización, debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas.
5. Las cantidades relativas a la recaudación obtenida serán transferidas al ayuntamiento o ente público delegante con la periodicidad que se establezca, acompañadas de la documentación justificativa y rindiéndose anualmente la cuenta de su gestión recaudatoria.

Base décima tercera. Anticipos a cuenta.

1. La Diputación de Valencia entregará anticipos a cuenta a los entes locales de la provincia que hubiesen delegado la recaudación voluntaria de tributos y precios públicos de vencimiento periódico en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de la gestión tributaria a los ayuntamientos y otros entes públicos.

TITULO III. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DELEGANTES Y DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

CAPITULO I. Obligaciones de las entidades delegantes.

Base décima cuarta. Colaboración municipal.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el objeto de facilitar el ejercicio de las competencias delegadas en la Diputación de Valencia, los ayuntamientos y entes públicos deberán prestar a esta la colaboración necesaria, especialmente en los siguientes aspectos:
 - a) Emitiendo los informes que el Servicio de Gestión Tributaria le solicite para la correcta tramitación de los expedientes.
 - b) Facilitando cuanta información sea requerida por el Servicio de Gestión Tributaria para la localización de los deudores cuyas notificaciones hubieran sido devueltas por ignorarse su domicilio o no residir en el domicilio indicado en el mismo.
 - c) Colaborando en el señalamiento de bienes para la efectividad de las deudas tributarias en vía ejecutiva, cuando así le sea interesado por el Servicio de Gestión Tributaria.

Base décima quinta. Padrones de gestión municipal.

1. La elaboración y aprobación de los padrones de gestión exclusivamente municipal, en los que la Diputación se limita a desarrollar la recaudación voluntaria, corresponderá a los ayuntamientos o entes públicos delegantes.
2. Los datos que conforman el padrón deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa tributaria vigente.

Base décima sexta. Cargos en ejecutiva.

1. En el caso de que se hubiera delegado, con relación a algún tributo o ingreso de Derecho público, solo la recaudación ejecutiva, para tramitar los cargos será imprescindible la remisión a la Diputación de la providencia de apremio, individual o colectiva.
2. Los cargos deberán necesariamente ajustarse a las prescripciones establecidas en la normativa vigente, y especialmente a lo dispuesto en esta materia en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de Derecho público de la Diputación de Valencia.
3. Los cargos remitidos que no cumplan con lo establecido en los apartados anteriores no serán aceptados, procediéndose a la devolución de los mismos a la entidad delegante.
4. El Servicio de Gestión Tributaria, por razones de eficiencia, sólo admitirá para su cobro en ejecutiva, deudas cuya finalización del periodo de recaudación voluntaria esté comprendido dentro de los tres ejercicios anteriores a la fecha de entrega de los cargos correspondientes o cuyo importe principal sea superior a 6 euros.

Base décima séptima. Comunicaciones.

1. En relación con aquellos tributos o ingresos de Derecho público en los que el ayuntamiento o ente público se haya reservado las competencias sobre gestión tributaria, delegando únicamente la gestión recaudatoria en la Diputación, aquel deberá

comunicar por escrito a esta cualquier hecho, acto o resolución que tenga incidencia en el procedimiento recaudatorio. En particular:

- a) La modificación de los datos personales de los obligados al pago.
 - b) La anulación de los derechos que haya acordado.
 - c) La concesión de beneficios fiscales.
 - d) La suspensión del procedimiento recaudatorio.
 - e) La existencia, y en su caso el porcentaje, de bonificaciones por la domiciliación de deudas de vencimiento periódico.
2. En caso de que el deudor intentase realizar el pago de la deuda al ayuntamiento o ente público, este deberá advertir al interesado de la imposibilidad de efectuarlo, y de la obligación de realizar el ingreso en las cuentas de la Diputación de Valencia. No obstante, si el deudor llega a realizar el pago de la deuda al ayuntamiento o ente público, éstos deberán inmediatamente ponerlo en conocimiento de la Diputación para que se proceda al cobro por compensación del recibo.
3. Las bajas de valores acordados por el ayuntamiento o ente público y cargadas para su recaudación en el Servicio de Gestión Tributaria deberán ser comunicadas al mismo en el plazo, forma y canal que se determine por la Diputación de Valencia.
4. Los escritos que presenten los obligados tributarios en el ayuntamiento o ente público cuya tramitación corresponda al Servicio de Gestión Tributaria, le serán remitidos inmediatamente.
5. La tramitación de fraccionamientos o aplazamientos que, de acuerdo con Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de Derecho público de la Diputación de Valencia, precisen para su concesión o denegación, informe de los órganos o unidades administrativas del ayuntamiento, serán emitidos y remitidos al Servicio de Gestión Tributaria dentro del plazo y canal de comunicación que se determine.
6. Las propuestas de establecimiento o regulación en las ordenanzas fiscales municipales de exenciones o bonificaciones en los tributos cuya aplicación tributaria se hayan delegado, deberán ser comunicadas al Servicio de Gestión Tributaria para que formule las observaciones de orden estrictamente técnico relacionadas con su aplicación informática.

CAPITULO II. Obligaciones de la Diputación de Valencia.

Base décima octava. Comunicaciones

1. La Diputación de Valencia deberá comunicar a las Administraciones que participan en la gestión de los tributos locales el alcance de la delegación, y así en concreto se deberá cursar dicha comunicación a la Dirección General del Catastro, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Jefatura Provincial de Tráfico.
2. Cuando la Diputación aprecie que no es competente para resolver un asunto o que afecte a algún aspecto no asumido por delegación, lo remitirá al ente delegante con el fin de que dicte la resolución pertinente.

Base décima novena. Padrones de gestión delegada.

1. El procedimiento de elaboración y aprobación de padrones dependerá de las funciones y conceptos delegados en la Diputación, pudiéndose diferenciar entre:

- a) Padrones de gestión compartida entre el ayuntamiento y otras administraciones, en los que la Diputación asume la gestión tributaria (IBI, IAE, IVTM).
 - b) Padrones de gestión exclusivamente municipal, en los que la Diputación asume la gestión tributaria.
2. El procedimiento de elaboración y aprobación de padrones de gestión compartida entre el ayuntamiento y otras administraciones, en los que la Diputación asume la gestión tributaria, será el siguiente:
 - a) Los ficheros o bases de datos necesarios para la elaboración y actualización de los padrones cobratorios de estos tributos serán suministrados directamente a la Diputación de Valencia por las siguientes Administraciones:
 - Del IBI por la Dirección General del Catastro.
 - Del IAE por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
 - Del IVTM por la Jefatura Provincial de Tráfico.
 - b) Partiendo de los ficheros o bases de datos suministrados, la Diputación confeccionará el oportuno padrón, entregando un ejemplar al ayuntamiento para su conformidad.
 - c) El Presidente de la Diputación aprobará estos padrones por tener asumida la gestión tributaria, procediéndose a su posterior exposición pública a efectos de reclamaciones.
 3. El procedimiento de aprobación de padrones de conceptos diferentes a los establecidos en el párrafo anterior y en los que la Diputación asume la gestión tributaria, será el siguiente:
 - a) El Servicio de Gestión Tributaria elaborará el padrón, incorporando las altas, bajas o variaciones que se hayan detectado respecto del padrón del ejercicio anterior.
 - b) El Presidente de la Diputación aprobará estos padrones por tener asumida la gestión tributaria, procediéndose a su posterior exposición pública a efectos de reclamaciones.

TITULO IV. RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES DELEGANTES Y LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

CAPÍTULO I. Coordinación de actuaciones.

Base vigésima. Actuaciones judiciales.

1. Con el fin de coordinar la intervención de la Diputación de Valencia y los entes delegantes en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan frente a las actuaciones realizadas por la Diputación de Valencia en ejecución de la delegación regulada en las presentes bases, la Diputación de Valencia y el ayuntamiento o ente público delegante se obligan recíprocamente a remitirse cuantos emplazamientos, requerimientos o notificaciones reciban de los órganos jurisdiccionales con el tiempo suficiente para el ejercicio adecuado de las actuaciones procesales que sea necesario realizar. Deberán facilitarse igualmente los antecedentes de los que dispongan y sean necesarios para la defensa de tales actuaciones, aunque no hayan sido requeridos judicialmente.
2. En el caso de interposición de un recurso contencioso administrativo contra una resolución dictada por la Diputación de Valencia como consecuencia de una delegación prevista en las presentes bases, dicha resolución determinará la extensión de sus actuaciones en el proceso judicial.

3. La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el ayuntamiento o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación al Servicio de Gestión Tributaria deberá ser puesta en conocimiento del mismo a la mayor brevedad posible.

Base vigésima primera. La Oficina Virtual de Recaudación.

1. La Oficina Virtual de Recaudación (OVR) es el medio de relación entre los ayuntamientos o entes públicos y el Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación de Valencia.
2. Para poder acceder a la OVR es necesario, previa solicitud del alcalde u órgano competente, ser autorizado por la Diputación de Valencia.
3. Únicamente podrán ser autorizados como usuarios de la OVR aquellos empleados que estén en posesión de un certificado electrónico válido de una autoridad de certificación reconocida por la Diputación de Valencia.
4. A través de la OVR los empleados municipales, debidamente acreditados, podrán consultar los datos relacionados con los tributos y otros ingresos de Derecho público cuya gestión y recaudación haya sido delegada en la Diputación de Valencia.
5. Las personas autorizadas podrán realizar directamente determinadas actuaciones en materia de gestión y recaudación respecto de los tributos u otros ingresos de Derecho público cuya titularidad ostenten a través de la OVR.
6. No obstante lo anterior, la OVR será el canal mediante el cual los ayuntamientos o entes públicos deberán solicitar trabajos y remitir documentación al Servicio de Gestión tributaria, y en concreto:
 - a) Realizar los cargos en ejecutiva.
 - b) Realizar los cargos en voluntaria.
 - c) Remisión de solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento.
 - d) Remisión de solicitudes de bajas de valores y compensaciones.
 - e) Remisión de órdenes de domiciliación.
 - f) Remisión de recursos y reclamaciones.

TITULO V. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CESIÓN DE DATOS.

CAPITULO I. Protección de datos.

Base vigésima segunda. Protección de datos.

1. En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos (RGPD)), la entidad delegante (ayuntamientos y otros entes públicos) es la responsable de los datos de carácter personal y la Diputación de Valencia ocupa la posición de encargado del tratamiento de los datos personales. La delegación del ejercicio de las competencias por parte de los ayuntamientos y otros entes públicos viene determinada por las siguientes disposiciones:
 - Artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se refiere a los Ayuntamientos y otras entidades locales.

- Artículo 83 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 209 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Artículo 14.3 de la Ley 2/1992 de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana y art. 18.4 del Decreto 266/1994, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Régimen económico – financiero y tributario del canon, por lo que se refiere a la Entidad Pública de Saneamiento.
2. El tratamiento por la Diputación de Valencia de los datos de carácter personal que sea necesario para llevar a buen fin el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación delegadas por los ayuntamientos y otros entes públicos se ajustará a las instrucciones dadas por estos últimos como responsables de dicho tratamiento según lo establecido por el artículo 4.8 del RGPD. Si la Diputación de Valencia considera que alguna de las instrucciones de la entidad delegante infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente a esta.
3. Se habilita a la Diputación de Valencia para tratar por cuenta del responsable de tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas objeto del presente encargo y con las siguientes finalidades: gestión, recaudación, liquidación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público. El tratamiento de datos personales incluirá los siguientes aspectos: Recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, extracción, consulta, comunicación por transmisión, difusión, interconexión, cotejo, limitación, supresión, destrucción y eliminación.
- La Diputación podrá tratar los datos personales relativos a las siguientes categorías de interesados: contribuyentes y obligados al pago.
4. Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento autoriza a la Diputación de Valencia a tratar la información necesaria, lo que incluye las siguientes categorías de datos:
- Datos identificativos: Nombre y Apellidos; DNI/NIF/NIE/Pasaporte; Dirección postal; correo electrónico; Teléfono (fijo o móvil); Firma; Huella digital; Firma electrónica.
 - Datos de infracciones y sanciones administrativas.
 - Datos categorías especiales: Personas con riesgo de exclusión social, salud.
 - Datos de características personales: Datos de estado civil; Edad; Datos de familia; Sexo; Fecha de nacimiento; Nacionalidad; Lugar de nacimiento; Idioma.
 - Datos de circunstancias sociales: Características de alojamiento, vivienda; Propiedades, posesiones; Situación Laboral.
 - Datos detalle de empleo: Historial del trabajador
 - Datos económico-financieros y de seguros: Ingresos, rentas; Inversiones, bienes patrimoniales; Créditos, préstamos, avales; Datos bancarios; Tarjetas crédito; Depósitos bancarios, jubilación; Datos económicos de sueldos, salarios o pensiones; Datos deducciones impositivas; Seguros; Hipotecas; Embargos Preferentes; Subsidios y Prestaciones Públicas, beneficios.

- Datos de transacciones: Bienes y servicios suministrados por el afectado; Bienes y servicios recibidos por el afectado; Transacciones financieras; Compensaciones e indemnizaciones.
5. La Diputación de Valencia, como encargada del tratamiento, utilizará los datos personales objeto de tratamiento sólo para las finalidades descritas en el apartado tres de la presente base. La Diputación se compromete a no comunicar dichos datos, ni siquiera para su conservación, a terceros, salvo supuestos legalmente admisibles con autorización del responsable o realizándolo de acuerdo a las instrucciones del responsable. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- No obstante lo anterior, el ayuntamiento o ente público delegante faculta expresamente a la Diputación de Valencia para que suscriba cuantos acuerdos y convenios considere oportunos con otras instituciones públicas con la finalidad de conseguir una mejor y más eficaz prestación del servicio. Asimismo, el ayuntamiento o ente público autoriza a la Diputación de Valencia para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos esté previsto en una norma legal. El Ayuntamiento o ente público podrá solicitar de la Diputación de Valencia, en el momento en que lo considere oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas.
6. Si para hacer efectiva la delegación de los ayuntamientos o entes públicos, la Diputación de Valencia recurre a un tercero, la entidad delegante autoriza el tratamiento por parte de dicho tercero. En este supuesto, se entenderá que dicho tercero actúa también como encargado del tratamiento, debiendo asegurarse la Diputación de Valencia, como encargado principal, de la formalización de los requisitos del artículo 28 del RGPD respecto de la citada prestación de servicios con el mencionado tercero, así como del cumplimiento por este último de todas las obligaciones establecidas por el RGPD. En el caso de incumplimiento por parte del tercero (subencargado), la Diputación seguirá siendo plenamente responsable ante la entidad delegante en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.
7. La Diputación de Valencia garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos a que se refiere el artículo 32 RGPD. En cualquier caso, dichas medidas de seguridad se armonizarán con lo que disponga el Real Decreto 3/2010 por el que se aprueba el Esquema Nacional de Seguridad. Cualquier modificación legislativa que pudiera afectar a las garantías expuestas anteriormente, implicará la automática adaptación por parte de la Diputación de Valencia para darle debido cumplimiento.
8. A la finalización de la prestación de servicios, la Diputación de Valencia pondrá a disposición de la entidad delegante los datos de carácter personal obrantes en su poder y procederá, a requerimiento de la misma, al borrado físico o destrucción de cuantos soportes los contengan. No obstante, la Diputación de Valencia puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades por la ejecución de la prestación.
- No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos,

garantizando la entidad delegante dicha conservación. Esta obligación de la Diputación de Valencia abarca los datos personales que se encuentren en poder de terceros, en virtud de los supuestos de autorización a éstos para el tratamiento recogidos en el presente apartado.

9. La entidad delegante podrá solicitar de la Diputación de Valencia, en el momento que lo estime oportuno, cumplida referencia del cumplimiento de las obligaciones que en esta materia le incumbe.
10. La Diputación de Valencia llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la entidad delegante, con el contenido recogido en el artículo 30.2 RGPD, salvo que pueda ampararse en alguna de las excepciones del artículo 30.5 RGPD.
11. La Diputación de Valencia y todo su personal mantendrán el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el mismo.
12. La Diputación garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
13. La Diputación de Valencia comunicará a la entidad delegante la identidad y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.
14. El ayuntamiento o ente público delegante autoriza a la Diputación de Valencia, como encargado del tratamiento, a atender en su nombre las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los titulares de los datos; en virtud de la habilitación conferida por el artículo 12.3 de la LO3/2018. Esta autorización no excluye que la entidad delegante pueda atender también aquellas solicitudes formuladas directamente por los interesados ante ella.
Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Diputación de Valencia y los ayuntamientos o entes públicos delegantes se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones o aquellos que hayan sido facilitados por los propios interesados. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Diputación de Valencia, como a los padrones, matrículas y resto de listas cobratorias para que los datos en los ejercicios sucesivos sean los correctos.
15. La Diputación de Valencia notificará a la entidad delegante, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
 - a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 - b) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 - c) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
16. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y de forma más específica, son obligaciones de las partes:

- A. En el supuesto de que los datos personales residan en sistemas de información de la propiedad, en los locales y/o bajo el control de la entidad delegante:
- Obligaciones de la entidad delegante:
- Incorporar el tratamiento a su Registro de actividades de tratamiento y dar publicidad al mismo en el sentido a que se refiere el artículo 31.2 LOPDGDD.
 - Implementar las medidas de seguridad preceptivas.
- Obligaciones de la Diputación de Valencia:
- Dejar constancia del tratamiento en su Registro de actividades de tratamiento como encargado y dar publicidad al mismo en el sentido a que se refiere el artículo 31.2 LOPDGDD.
 - Observar y cumplir, en el acceso remoto a los datos, las medidas de seguridad implementadas por la entidad delegante.
- B. En el supuesto que los datos personales residan en sistemas de información de la propiedad, en los locales y/o bajo el control de la Diputación de Valencia:
- Obligaciones de la Diputación de Valencia:
- Dejar constancia en su el tratamiento a su Registro de actividades de tratamiento como encargado y dar publicidad al mismo en el sentido a que se refiere el artículo 31.2 LOPDGDD.
 - Implementar las medidas de seguridad preceptivas.
- Obligaciones de la entidad delegante:
- Incorporar el tratamiento a su Registro de actividades de tratamiento y dar publicidad al mismo en el sentido a que se refiere el artículo 31.2 LOPDGDD.
- C. En el supuesto de recurrir la Diputación de Valencia a terceros en materia de servidores y/o servicios asociados a los mismos:
- Obligaciones de la Diputación de Valencia:
- Informar sobre la ubicación de los servidores y de los servicios asociados a los mismos con carácter previo al comienzo de la prestación objeto del presente encargo.
 - Comunicar cualquier cambio en la ubicación de los servidores y de los servicios asociados a los mismos que se pueda producir durante la prestación objeto del presente encargo.

TITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACION DE LAS FACULTADES DE GESTION TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

CAPITULO I. Delegación de funciones

Base vigésima tercera. Acuerdo de delegación y aceptación

1. El procedimiento para formalizar la delegación por los ayuntamientos y otros entes públicos las funciones de gestión, recaudación y/o inspección en la Diputación de Valencia, que se detallan en el presente reglamento será el siguiente:
 - Petición de delegación o ampliación de la entidad delegante con indicación del número de objetos tributarios o recibos de cada tributo en los casos en los que se deleguen las facultades de gestión y/o recaudación voluntaria. Cuando la delegación comprenda únicamente la recaudación en ejecutiva, será suficiente con conocer el importe anual de los cargos en ejecutiva de los últimos 3 años y el número de recibos correspondiente a cada anualidad a gestionar por la Diputación.

- Acuerdo de delegación de competencias adoptado por el Pleno del ayuntamiento u órgano competente del ente público correspondiente. El citado acuerdo deberá concretar, de manera clara y expresa, las funciones que se delegan en relación con tributos, precios públicos y otros ingresos de Derecho público tal como disponen las normas contenidas en las presentes Bases.
 - Traslado del acuerdo de delegación adoptado a la Diputación de Valencia, mediante certificación expedida por el secretario del ayuntamiento o ente público delegante.
 - Los acuerdos de delegación, con carácter general, deberán ser adoptados y comunicados a la Diputación de Valencia antes del 30 de marzo.
 - Acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación aceptando la delegación, siempre y cuando el acuerdo municipal se ajuste a las presentes Bases.
 - Publicación del acuerdo anterior en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. El procedimiento para formalizar las ampliaciones de las delegaciones por los ayuntamientos y otros entes públicos seguirá la misma tramitación que la establecida en el apartado anterior.

Base vigésima cuarta. Información tributaria.

1. El ayuntamiento o ente público delegante deberá entregar, con antelación suficiente, toda la información de que disponga con trascendencia tributaria para facilitar a la Diputación el ejercicio de las competencias asumidas.
2. En particular, los ayuntamientos o entes públicos deberán proporcionar:
 - a) Información completa y actualizada de los padrones cobratorios de los tributos delegados.
 - b) Las domiciliaciones de pago en entidades de depósito de los obligados al pago incluidos en padrones.
 - c) Texto íntegro de las Ordenanzas fiscales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de los tributos cuya aplicación haya delegado en la Diputación.
 - d) Información relativa a los obligados tributarios y que deberá contener en todo caso:
 - Nombre y apellidos o razón social o denominación completa.
 - Número de identificación fiscal.
 - Domicilio del deudor.
3. Si la información remitida no reúne los requisitos señalados anteriormente se requerirá al ente delegante para que complete los datos omitidos, con advertencia de que si así no lo hiciera la Diputación se abstendrá de iniciar la gestión delegada en relación con los obligados afectados.
4. Aquellos ayuntamientos que tengan delegada la gestión y recaudación voluntaria del IBI urbana podrán solicitar a la Diputación que los recibos domiciliados se emitan en dos fracciones cuyo cargo en cuenta será el establecido por la Diputación de Valencia. Dicha petición deberá de comunicarse a través de la OVR antes de finalizar cada año y tendrá efectos para el ejercicio siguiente.

Base vigésima quinta. Vigencia de la delegación.

1. Las delegaciones a las que se refieren las presentes Bases entrarán en vigor, con carácter general, una vez aceptadas por el órgano competente de la Diputación de Valencia y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, el día uno de enero del ejercicio siguiente a la adopción del correspondiente acuerdo.
2. La vigencia de la delegación se extenderá hasta la comunicación acordada por el Pleno del ayuntamiento u órgano competente de extinguir total o parcialmente la delegación efectuada en los términos previstos en la base vigésima séptima.

Base vigésima sexta. Avocación.

1. Los ayuntamientos o entes públicos delegantes podrán avocar para si las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto de algunos de los tributos o ingresos de derecho público cuya gestión haya sido delegada en la Diputación de Valencia, cuando las circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.
2. En estos casos, el ayuntamiento o ente público estará obligado a comunicar con carácter previo a la Diputación de Valencia, la voluntad de ejecutar cualquiera de las actuaciones anteriores, debiendo remitir al Servicio de Gestión Tributaria el acuerdo correspondiente adoptado por el órgano competente.
3. La Diputación formulará data de las liquidaciones afectadas y quedará exenta de cualquier responsabilidad que pudiera producirse en el futuro con respecto a las mismas. Dichas liquidaciones no podrán ser cargadas de nuevo a la Diputación para continuación del procedimiento.

TITULO VII. PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCIÓN DE LA DELEGACIÓN.

CAPITULO I Extinción por la entidad delegante.

Base vigésima séptima. Revocación.

1. La revocación de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a uno o varios de los tributos o ingresos de Derecho público delegados tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y serán comunicadas a la Diputación de Valencia con anterioridad al 30 de marzo de cada año y tendrá efectos para el ejercicio siguiente.
2. El acuerdo de revocación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. La extinción de la delegación obligará a la Diputación, además de rendir cuenta extraordinaria, a hacer una liquidación total de los valores que todavía permanezcan en su poder, entregándolos a la entidad local.

CAPITULO II Extinción por la Diputación de Valencia.

Base vigésima octava. Renuncia.

1. Será causa de extinción del acuerdo de delegación la renuncia acordada por el Pleno de la Diputación de Valencia como consecuencia de que el ayuntamiento o ente público delegante incumpla reiteradamente las obligaciones esenciales establecidas en las presentes bases, desatienda sistemáticamente los requerimientos formulados o la

- colaboración solicitada por la Diputación, cuando estas resulten imprescindibles para el desarrollo de las funciones delegadas.
2. La renuncia deberá comunicarse con al menos dos meses de antelación a la fecha en que finalice el ejercicio (31 de diciembre), afectará a todos los ejercicios, y tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

TITULO VIII. VIGENCIA DE LAS PRESENTES BASES.

Base vigésima novena.

Las presentes Bases empezarán a regir el día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

En los casos de aquellos ayuntamientos o entes públicos que, a la entrada en vigor de las presentes Bases tuvieran en vigor convenios de delegación de competencias en materia tributaria con la Diputación de Valencia, se seguirán aplicando dichos convenios, en sus propios términos, hasta su finalización.

